



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1090
RADICADO N°. 2020-00190-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 11 de mayo del año en curso (Consecutivo No. 8), se requirió a la parte actora para que se sirviera continuar con la notificación del curador ad litem nombrado para la representación de la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 12 de mayo del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA instaurado por ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ MONTOYA en contra de LUIS CARLOS HENAO HENAO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no fueron practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

RADICADO N°. 2020-00190-00

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML